



Oficio No. 250.356/2023

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023.

**ASUNTO:** Aprobación del reemplazo del medidor másico tipo Coriolis del Punto de Medición para Condensado ubicado en la ERG Misión 2, asociado al Plan de Desarrollo para la Extracción del Contrato CNH-M3-MISIÓN/2018.

**C. SERGIO DIEGO SUAREZ CASTILLO  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
SERVICIOS MÚLTIPLES DE BURGOS, S.A. DE C.V.  
P R E S E N T E**

**Rafael Guerrero Altamirano**, Titular de la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 31, fracciones VI, XII, 43, fracción I, inciso h), 47, fracciones VIII y IX y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 27, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, fracción VII, 11, 12, 20, fracciones I, XIV, XV XVI, 24, fracciones III, V, inciso b), X y XXVII, 37, fracciones I y XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 53, fracción I de los Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos; en relación con los Acuerdos Primero y Segundo del *Acuerdo CNH.E.21.002/19 del 12 de abril de 2019 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos instruye a la Unidad Técnica de Extracción para que, por conducto de la Dirección General de Medición, resuelva sobre las aprobaciones referidas en el artículo 53 de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos.*

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** – Que el 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016, el 11 de diciembre de 2017 y 23 de febrero del 2021.

**SEGUNDO.** – Que el artículo 53 de los Lineamientos prevé la facultad de la Comisión para llevar a cabo aprobaciones en materia de Medición de Hidrocarburos conforme al procedimiento ahí descrito, tal y como se cita a continuación:





**“Artículo 53. De las aprobaciones.** El Operador Petrolero deberá someter a aprobación de la Comisión, previo a su ocurrencia, lo siguiente:

- I.** Programación de modificación o reemplazo de los Sistemas de Medición, de sus elementos o del software relacionado con los mismos;
- II.** Programación de modificación o reemplazo de los Puntos de Medición o Puntos de Medición provisionales, previamente aprobados en los planes de evaluación, desarrollo o provisionales o programas respectivos, así como de sus Mecanismos de Medición;
- III.** Cambios en las versiones del software utilizadas por el computador de flujo y de cualquier modificación o alteración al mismo;
- IV.** Inclusión o modificación de los equipos y procedimientos para la toma de muestras que influyen en la determinación de la calidad de Hidrocarburos, y
- V.** Cambio en el Responsable Oficial.

Para lo anterior, el Operador Petrolero deberá remitir a la Comisión mediante escrito libre, la información que justifique la solicitud que se presenta conforme a las fracciones anteriores y estos Lineamientos, adjuntando el comprobante de pago de aprovechamientos respectivo.

En estos casos, la Comisión resolverá la solicitud correspondiente dentro de los 15 días hábiles posteriores a que haya sido recibida la solicitud. La Comisión podrá prevenir al interesado, dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores que se haya recibido la solicitud, a fin de que el Operador Petrolero subsane la información. La prevención suspenderá los plazos para la aprobación de la solicitud correspondiente.

Por su parte, el Operador Petrolero deberá subsanar la información dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación de la prevención señalada en el párrafo anterior. En caso de que el Operador Petrolero no subsane la información, o no se desahogue la prevención en el plazo señalado, la Comisión desechará la solicitud.

En caso de que un Operador Petrolero presente 3 o más solicitudes de manera simultánea, los plazos establecidos en el presente artículo se ampliarán hasta por el doble del tiempo previsto para que la Comisión resuelva lo conducente.”

**TERCERO.-** Que el 12 de abril de 2019, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió el Acuerdo CNH.E.21.002/19 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos instruye a la Unidad Técnica de Extracción para que, por conducto de la Dirección General de Medición, resuelva sobre las aprobaciones referidas en el artículo 53 de





los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos (en adelante Acuerdo de Instrucción) en el que se instruyó a la entonces Unidad Técnica de Extracción para que, por conducto de la entonces Dirección General de Medición, resolviera las aprobaciones establecidas en el artículo 53 de los Lineamientos.

Es importante señalar que el Acuerdo de Instrucción continua vigente toda vez que el mismo no se ha dejado sin efectos, ni modificado, y considerando además que éste fue emitido por el Órgano de Gobierno en ejercicio de facultades necesarias para el ejercicio de sus funciones o las que establezcan las disposiciones legales y administrativas que resulte aplicables, en relación con las facultades de los Titulares de Unidad y los Directores Generales para ejercer aquellas que les confiera y les instruya el Órgano de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, fracción XIV y 19, fracción XIV y 21, fracción XXVI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos vigente al momento de su emisión, las cuales se mantienen en los mismos términos en los artículo 13, fracción XI, 19, fracción IX y 24, fracción XXVII del Reglamento Interno vigente al día de la fecha.

**CUARTO.-** Que el Acuerdo de Instrucción deberá ser observado por la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, a través de la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero y Acuerdo Segundo del Acuerdo de Instrucción, toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 37, fracción I y II del Reglamento Interno de la Comisión vigente, corresponde a dicha Dirección General dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Asignatarios y Contratistas, en materia de medición de hidrocarburos, así como de la medición de la producción de Hidrocarburos.

#### “CONSIDERANDO

...

**TERCERO.** - Que corresponde a la Unidad Técnica de Extracción, a través de la Dirección General de Medición, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Operadores Petroleros en materia de medición de Hidrocarburos, así como de la medición de la producción de Hidrocarburos, en términos de lo establecido en el artículo 10, fracción VI, inciso c), y 31 fracciones I, II y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.”

#### “ACUERDA

...

**SEGUNDO.** - En caso de que se modifique el nombre la Unidad Técnica de Extracción o el de la Dirección General de Medición, la presente instrucción se entenderá a favor de la Unidad y la Dirección General a quien competan las actividades autorizadas mediante el presente Acuerdo.”

**QUINTO.** - Que mediante el escrito No. SMB-MAR-2023-0001 recibido en esta





Comisión el 1 de marzo de 2023, Servicios Múltiples de Burgos, S.A. de C.V. (en adelante, Contratista) presentó la solicitud de "Aprobación para el reemplazo del medidor másico tipo Coriolis del Punto de Medición para Condensado de la ERG Misión 2 del Contrato CNH-M3-MISIÓN/2018" (en adelante, Solicitud) relacionada con el Contrato para la Extracción de Hidrocarburos, bajo la modalidad de Producción Compartida CNH-M3-MISIÓN/2018 (en adelante, Contrato) de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de los Lineamientos.

Asimismo, mediante escrito SMB-GECO0482023, recibido en esta Comisión el 23 de marzo de 2023 el Contratista presentó un alcance de información.

**SEXTO.** - Que derivado de la Solicitud presentada por el Contratista, la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción de la Comisión llevó a cabo la revisión y evaluación del cumplimiento de los artículos 42 fracción VII, 47, 53 fracción I y 56 de los Lineamientos, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto, inciso a) del Acuerdo de Instrucción.

### "CONSIDERANDO

...

**QUINTO.** - Que derivado de lo señalado en los Considerandos TERCERO y CUARTO anteriores, resulta procedente que este Órgano de Gobierno instruya a la Unidad Técnica de Extracción, para que por conducto de la Dirección General de Medición resuelva sobre las aprobaciones referidas en el artículo 53 de los Lineamientos, tomando en consideración lo siguiente:

a) Para la aprobación de la programación de modificación o reemplazo de los Sistemas de Medición, de sus elementos o del software relacionado con los mismos, así como los instrumentos de Medición o software relacionado con los Puntos de Medición, se tomará en cuenta lo establecido en los artículos 42, inciso VII, 47 y 56 de los Lineamientos.

En los casos en que se trate de Contratos que incluyan la recuperación de costos, se deberá analizar que los costos ocasionados por la modificación o reemplazo en los elementos mencionados, se encuentre en un rango de mercado.

Junto con la aprobación que en su caso se emita, se deberá señalar que los costos asociados que presenten, formarán parte integral del Programa de Inversiones y el Presupuesto respectivo, sin que esto represente una modificación de los mismos en términos de la normativa aplicable. Para lo anterior, se deberá solicitar opinión al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, a través de la Dirección General de Estadística y Evaluación Económica. **(sic).**

..."





En virtud de lo anterior, se advierte que la Solicitud propuesta por el Contratista, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 42 fracción VII, 47, 53 fracción I y 56 de los Lineamientos, así como el artículo 39, fracción IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a saber:

1. El Contratista sometió a aprobación el reemplazo del Elemento Primario de Medición del **Punto de Medición para Condensado** ubicado en la ERG Misión 2, el cual actualmente se encuentra fuera de operación derivado a una falla generada por una inundación que dañó el medidor, el reemplazo consiste en instalar un medidor nuevo con las mismas características metrológicas y especificaciones, manteniendo la tecnología de medición (Medidor Másico tipo Coriolis), manifestando ser del mismo modelo al que se encuentra instalado.

Por lo anterior, el Contratista da cumplimiento a los requerimientos técnicos establecidos en los Lineamientos y con la misma tecnología de medición aprobada en el Plan de Desarrollo para la Extracción mediante la Resolución CNH.E.04.003/19 de fecha 24 de enero de 2019, así como su modificación aprobada mediante Resolución CNH.E.93.009/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022, los cuales están alineados con la recomendación internacional "API MPMS 5.6 Medición de Hidrocarburos líquidos por medio de medidores de tipo Coriolis" de acuerdo con el Anexo 2 de los Lineamientos.

2. El Contratista manifiesta que una vez aprobado el reemplazo del Sistema de Medición se realizará la gestión para notificar la entrada en operación del nuevo medidor a Pemex Exploración y Producción con la finalidad de que reconozcan la medición y entrega de los hidrocarburos en el Punto de Medición para Condensado en la ERG Misión 2.
3. El Contratista manifestó que el reemplazo del Medidor garantizará el cumplimiento del valor de incertidumbre de medida en el Punto de Medición, el cual no podrá ser mayor o igual a 0.30% para Condensado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 38 de los Lineamientos, tal como se manifestó en el Plan de Desarrollo para la Extracción vigente, por lo que deberá realizar actividades de calibración, mantenimiento y determinación de incertidumbre una vez que se encuentre instalado y listo para operar, así como realizar un diagnóstico elaborado por un tercero con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Medición.
4. Respecto al costo del reemplazo del sistema de medición el Contratista mediante escrito SMB-GECO0482023, recibido en esta Comisión el 23 de marzo de 2023, manifestó lo siguiente:





*“Que la adquisición del medidor másico tipo Coriolis, se realizó como parte de la Fase 1 de medición, en el año 2019; y que estaba considerado dentro del correspondiente Plan de Desarrollo y Programa de Trabajo y Presupuesto vigentes en ese momento.*

*Que los trabajos de reemplazo del medidor másico tipo Coriolis están considerados dentro del Programa de Inversiones de la Modificación al Plan de Desarrollo aprobado, así como dentro del Presupuesto para el año 2023, dentro de la Actividad Producción; Sub-actividad Petrolera Operación de Instalaciones; Tareas TA-132 Operación de las instalaciones de producción y TA-130 Mantenimiento de las instalaciones de producción; Sub-Tareas TA-132.5 Servicio de operación de pozos y TA-130.1 Gastos de mantenimiento.” (sic)*

5. Mediante memorándum 250.253.072/2023 de fecha 23 de marzo de 2023, la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción solicitó a la Dirección General de Prospectiva y Evaluación Económica la opinión a la que hace referencia el Considerando Quinto del Acuerdo de Instrucción.

En respuesta, mediante memorándum 270.272.129/2023 de fecha 23 de marzo de 2023, la Dirección General de Prospectiva y Evaluación Económica emitió la siguiente opinión:

*“Respecto al costo del reemplazo del sistema de medición el Contratista manifiesta que ‘Que la adquisición del medidor másico tipo Coriolis, se realizó como parte de la Fase 1 de medición, en el año 2019; y que estaba considerado dentro del correspondiente Plan de Desarrollo y Programa de Trabajo y Presupuesto vigentes en ese momento’. Así mismo señala que el costo de los trabajos del reemplazo del medidor se encuentra incluido dentro del Plan Vigente y el Presupuesto 2023 en la Actividad Producción; Sub-actividad Petrolera Operación de Instalaciones; Tareas TA-132 Operación de las instalaciones de producción y TA-130 Mantenimiento de las instalaciones de producción; Sub-Tareas TA-132.5 Servicio de operación de pozos y TA-130.1 Gastos de mantenimiento.*

(...)

Se señala que tanto los costos del medidor como los costos de los trabajos del reemplazo de este se encuentran dentro de los Presupuestos aprobados por la Comisión y que se determinó en su aprobación que los costos se ubican dentro de los rangos de mercado de -10% y +20% respecto de las referencias con las que cuenta la Comisión.

(...)





De la revisión de la información presentada por el Operador, se observa que el costo de la compra, de los equipos de medición a reemplazar en el Área Contractual asociada al Contrato CNH-M3-Misión/2018, se encuentra dentro de un rango de mercado razonable.

De acuerdo con el inciso a) del considerando Quinto del acuerdo CNH.E.21.002/19, los costos formarán parte integral del Programa de Inversiones y el Presupuesto respectivo; sin embargo, cabe señalar que el medidor a reemplazar fue adquirido con cargo al Presupuesto 2019 y el costo de los trabajos del reemplazo del medidor ya se encuentran incluidos dentro del Programa de Inversiones y el Presupuesto 2023 dentro de la Actividad Producción; Sub-actividad Petrolera Operación de Instalaciones; Tareas TA-132 Operación de las instalaciones de producción y TA-130 Mantenimiento de las instalaciones de producción; Sub-Tareas TA-132.5 Servicio de operación de pozos y TA-130.1 Gastos de mantenimiento."

- 6. Cumple con lo establecido en la fracción IV del artículo 39 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

...
IV. La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos.
...

- 7. En adición a lo antes referido, el Contratista deberá avisar a la Comisión dentro del plazo de 15 días hábiles, previo a la entrada en operación del Medidor Másico tipo Coriolis del Punto de Medición ubicado en la ERG Misión 2, de conformidad con el artículo 51 de los Lineamientos.

Derivado de lo anteriormente expuesto, la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, a través de la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, concluye que la Solicitud cumple con lo previsto en los artículos 42, inciso VII, 47, 53 fracción I y 56 de los Lineamientos, así como de lo establecido en el Considerando Quinto, inciso a) del Acuerdo de Instrucción.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de los Lineamientos y los Acuerdos Primero y Segundo del Acuerdo de Instrucción:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el reemplazo del Medidor Másico tipo Coriolis del Punto de Medición para Condensado ubicado en la ERG Misión 2, presentado por Servicios Múltiples de Burgos, S.A. de C.V., respecto del Contrato para la Extracción de





Hidrocarburos, bajo la modalidad de Producción Compartida No. CNH-M3-MISIÓN/2018, conforme a lo previsto en el Considerando SEXTO del presente.

SEGUNDO.- Notifíquese a Servicios Múltiples de Burgos, S.A. de C.V., con fundamento en los artículos 35 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Inscribir el presente Oficio 250.356/2023 correspondiente a la aprobación del reemplazo del Medidor Masico tipo Coriolis del Punto de Medición para Condensado ubicado en la ERG Misión 2, en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

ATENTAMENTE

ING. RAFAEL GUERRERO ALTAMIRANO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE EXTRACCIÓN Y SU SUPERVISIÓN

AAMS/RAF/MNAR

- C.c.p Dra. Ana Margarita López Hechem - Secretaría Ejecutiva. - Para su conocimiento. - Presente.
Dr. Rolando Wilfrido de Lassé Cañas. - Titular de la Unidad Jurídica. - Para conocimiento. - Presente.
Lic. Patricia Zorrilla Ramos. - Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos. -Para conocimiento. - Presente.
Mtro. Guillermo Alberto Lastra Ortiz. - Director General de Seguimiento de Contratos. -Para su conocimiento. - Presente.
Mtra. Valeria Bautista Bautista. - Directora General Jurídica de Asignaciones y Contratos. -Para conocimiento. - Presente.
Mtro. Agustín Armando Mejía Sánchez. - Director General de Medición y Comercialización de la Producción. - Para su conocimiento. - Presente.
Control de Gestión: Atención al Turno 2593/2023 y 3341/2023.

Ing. Jose Fernando Montero Vega
Subdirector de Coordinación Operativa

ELABORÓ
Firma de Jose Fernando Montero Vega
Fecha de Sello Digital: 27/03/2023 09:44:22 a. m.

Sello Digital:
Q/AAv5bECcuQAMt+dx1H94s7yfjymVZLyHCzBIRIU+tja+LaYX2gQ7uTqjK3Id42XYmvk8p3Zeh0bE+/-NFkivGQRjA2s1hO6l0gW
4zWXG+SYOU7RSLMonf4LCc5mR9gAoPIKp752X2lRwdYZBE6lCtGNzSUCkuGF6rvp8yYnBfNT7/URV0yBeJMjAqllgTYBial6r9Bc
8wZGG90EKpgkFe0ZmaiE/vPV6BN/vZaxTvyrq079vBsJlpL/k8s/bivtsaVQFH49lyPiuLM5+w+oJNcK2nusqK+v970fdCntb7ZiIDf/
c8nVmJ02ByiCKCxfJvGqDmcA2yd4mRKLrpuQ==

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto, y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación. De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I y 38, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, así como en la regla 11.2.8.5, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la ficha de procedimiento 62/CFF contenido en el Anexo 1-A de la citada Resolución."







**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**Unidad Técnica de Extracción  
y su Supervisión**

**Mtro. Agustín Armando Mejía Sánchez**  
**Director General de Medición y Comercialización de la Producción**

**REVISÓ**

**Firma de Agustín Armando Mejía Sánchez**

**Fecha de Sello Digital: 27/03/2023 04:44:38 p. m.**

Sello Digital:

KFhDB3zT8B7Nf5bxmg+QunWE0SqbohHG3pmoA5P3U8JOhpPYz8HUTlWo2AtegOSK2POKKWo0iBsrD7SxtZtjsoSyDVHY0K  
wz2RwpV+pb9W8O7US6AsjEmYzCWdLzjqtYqD9hXZ5hnFuxpvDwwXQjdaj+mScwDI/3BasXnM+pUzkyWYQCWLAMV9pPGg3  
O179d9VZ3X+BT8irJ0nze6WxJ+gNu6s/I0IMp1Yhhu5t6135nqmBCJu+Wb8r7JvqlcC8eB4sbvYm+g1WwCUI82q02IUmuI9aa16ZV  
TpFFIlgKgtzZgshyqFdlaqZ2bNojfxGRO8Pq8OiKObuFZujTy9gJw==

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto, y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación. De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I y 38, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, así como en la regla II.2.8.5., fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la ficha de procedimiento 62/CCF contenido en el Anexo 1-A de la citada Resolución."

riotismo 580, Col. Nonoalco, CP. 03700, Benito Juárez, Ciudad de México.

4774 6500 [www.gob.mx/cnh](http://www.gob.mx/cnh)

Firma de RAFAEL GUERRERO ALTAMIRANO

Fecha del Sello Digital: 27/03/2023 06:08:08 pm

Sello Digital:

SNumWvUtetoCwQbhlLgCV/bfCe0X9cMAKikSgtZ+YCYvMtrxWUp1NjswVM91TekvN7SBGbdZ2QwRlmSY9gYXp6gSznNm1Dl0VBSGLE7uf40+8vNlrmVgh1Ql3L06XO2062yn  
eRdR235yxa1++0QRtNXkK3449Ksgxr9goq4x6rkRWDyUUNfw2AT2doOUNznHhZ6KdluQnck9a3OpNcSvOsqNUBX4dkED2l9H6lBBYgQmylQaowF4/01+vj1oBMMl68tPFgc  
GUHXE6rrDoBsWYnNwEiSeKcaGxkGhnM0GYZAb9lBLAJmGFJHgiN1OSWZEgHPQXgGci6wxMz/g==



**2023**  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO